

**DECRETO.-** El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2.005, acordó aprobar inicialmente la modificación de Estatutos del Organismo Autónomo Local DELPHOS, de Rincón de la Victoria, para su adaptación a la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Sometido a información pública por plazo de Treinta días, en el Tablón de Anuncios de la Casa-Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia número 43 de fecha 4 de marzo pasado, comprendido entre los días 5 de marzo hasta el 11 de abril actual, ambos inclusive, no se han formulado reclamaciones ni sugerencias contra el mismo, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.c, párrafo final de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de los referidos Estatutos, cuyo texto integro queda redactado como sigue:

**"ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL  
"DELPHOS" DEL AYUNTAMIENTO DE  
RINCON DE LA VICTORIA**

**CAPITULO I:**

**Denominación y fin**

**Artículo 1º.- Naturaleza jurídica.**

El Organismo Autónomo Local DELPHOS de Rincón de la Victoria, se constituye al amparo de lo establecido en el artículo 85, 3.b) y 85 bis de la Ley 7/85 de 3 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de Gobierno Local, art. 101 y 102 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril, y Art. 85 y ss. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Dicho organismo autónomo dependerá del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, a quien corresponde la suprema función directiva, así como la fiscalización y control de las normas estatuidas.

**Artículo 2º.- Capacidad jurídica.**

El Organismo Autónomo Local DELPHOS se crea con personalidad jurídica propia para la consecución de sus fines, y capacidad para contraer obligaciones y ejercer acciones de todo orden; solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas, así como formalizar convenios, contratos, y las facultades adecuadas dentro del ámbito de sus competencias específicas.

### **Artículo 3º.- Fines.**

El Organismo Autónomo Local DELPHOS, tiene como fin primordial promover cuantas actuaciones de índole económica, educativa, formativa, social, cultural, medioambiental y de fomento del empleo se consideren oportunas, con el fin de contribuir a la mejora del nivel y de la calidad de vida de los ciudadanos de Rincón de la Victoria; y con carácter específico, sus fines son:

- A) Formar a los trabajadores desempleados mediante la participación en los Programas de:
  - 1.- Formación Ocupacional, impartiendo conocimientos de las profesiones más demandadas por el mercado de trabajo.
  - 2.- Escuelas-Taller alternando las enseñanzas teóricas de un oficio con trabajos prácticos de ámbito socio-comunitario.
  - 3.- Casas de Oficios, formando especialistas en profesiones artesanales en proceso de extinción.
- B) Rehabilitar, difundir y conservar el patrimonio histórico, artístico, cultural y natural de Rincón de la Victoria.
- C) Servir como elemento dinamizador de creación de empleo, constituyéndose en agente de promoción y desarrollo para gestionarse e impulsar cuantas iniciativas empresariales puedan surgir en la localidad.
- D) Dotarse de equipamiento social (Escuelas de Empresas, Centro de Iniciativas Empresariales, Centro de Formación ...) que facilite la impartición de cursos y la inserción socio-laboral de los alumnos.
- E) Participar en los programas que convoquen las administraciones europeas, estatal, autonómica o provincial, relacionados con la cultura, la formación, el desarrollo económico y el empleo.
- F) Actuar e incidir en la educación de la sociedad hacia un espíritu positivo conservacionista y de respeto hacia el patrimonio histórico-artístico, cultural y medioambiental, promoviendo y realizando acciones oportunas para ello.

- G) Cualquier otra actividad que redunde en la creación de empleo y riqueza, incluyendo dentro de ellas la realización de proyectos.
- H) La gestión y desarrollo de la política cultural del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.
- I) La gestión y desarrollo de todas las competencias municipales en materia de servicios sociales.
- J) Todas las competencias municipales en materia de juventud e información al consumidor, mujer, tercera edad, etc.

**Artículo 4º.- Denominación.**

Se denominará organismo autónomo local DELPHOS del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria o desde ahora Organismo Autónomo Local, O.A.L.D.

**Artículo 5º.- Domicilio y ámbito de actuación.**

El domicilio del Organismo Autónomo Local DELPHOS estará en la misma Casa Consistorial, sita en Plaza Al-Andalus nº 1 de Rincón de la Victoria. Sin perjuicio de desarrollar también su actividad en cualquier otro inmueble o instalación que los órganos competentes del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria u otros organismos le adscriban para el desarrollo de su fin. El ámbito de actuación se circunscribe a todo el término municipal de Rincón de la Victoria y, cuando fuese preciso para el cumplimiento de sus fines mediante convenios con administraciones y organismos públicos y privados, también podrá abarcar el ámbito territorial, comarcal, provincial, de la Comunidad Autónoma, Nacional e Internacional.

**Artículo 6º.- Justificación.**

La justificación de este Organismo Autónomo Local DELPHOS se enmarca en la necesaria coordinación, aprovechamiento y rentabilidad de todos los recursos humanos y materiales, que dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria en materia de cultura, servicios sociales y promoción y desarrollo que tienen relación con las competencias y fines del Organismo Autónomo Local.

**Artículo 7º.- Actuación.**

Dentro de sus competencias, el Organismo Autónomo Local DELPHOS está facultado para realizar todas las actuaciones que se encaminen al cumplimiento de sus fines y en particular para:

1. Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas al Estado, Comunidad Autónoma, corporaciones locales y, en general, de organismos públicos y privados.
2. Formalizar convenios, proyectos y contratos de cualquier clase, incluso de anticipos y de préstamos o créditos, previa autorización expresa, cuando se trate de anticipos, préstamos o créditos, del Ayuntamiento en Pleno.
3. Organizar todos los servicios del Organismo Autónomo Local DELPHOS.
4. Adquirir o alquilar el material, útiles, enseres y bienes de toda clase, y su enajenación, así como la de los productos objeto de su actividad.
5. Contratación del personal técnico y administrativo, así como de los alumnos-trabajadores del centro.

En el ejercicio de estas actividades, se excluye toda idea de lucro, aunque se realicen operaciones de comercio. En consecuencia los beneficios que puedan obtenerse por dichas operaciones se aplicarán al cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo Local DELPHOS.

## **CAPITULO II:**

### **Organos de gobierno y actuación**

#### **Artículo 8º.- Órganos.**

El gobierno y la administración estará a cargo de su Presidente, Vicepresidente, Gerente y Consejo Rector.

El Presidente, designará un Gerente, con carácter discrecional, entre personas especialmente capacitadas y, preferentemente al servicio de la Administración Pública, ejerciéndose este cargo por tiempo determinado y en la forma legal que corresponda, dando cuenta de todo ello al Consejo Rector.

### **Artículo 9º.- Composición del Consejo Rector.**

El Consejo Rector se constituye como órgano de gobierno y administración del Organismo Autónomo, estando compuesta por:

- a) El Alcalde como Presidente del Organismo Autónomo Local y del Consejo Rector.
- b) El Concejal Delegado, como Vicepresidente del Organismo Autónomo Local y del Consejo Rector.
- c) Vocales: 1 representante de cada partido político representado en la Corporación Municipal.
- d) El Gerente del Organismo Autónomo Local, con voz y sin voto.
- e) Un representante designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, en Málaga.
- f) Un representante designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en Málaga.
- g) El Interventor Municipal o funcionario que legalmente le sustituya, con voz y sin voto.
- h) El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario que legalmente le sustituya, con voz y sin voto.
- i) Podrá ser convocado, con voz y sin voto, cualquier técnico o persona relacionada con el Organismo Autónomo Local, cuando lo estime pertinente el Presidente.

### **Artículo 10.-**

Atribuciones del Consejo Rector:

El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del Organismo Autónomo Local DELPHOS y le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas para la mejor planificación y funcionamiento del Organismo Autónomo Local DELPHOS y sus operaciones, reglamentando sus actividades y servicios.
- b) Dictar normas para el funcionamiento del organismo en el marco de lo dispuesto por la Corporación.
- c) Aceptar legados y donaciones de organismos públicos o privados.
- d) Dictaminar y elevar propuesta al Pleno de la Corporación, para su aprobación si procede, de expedientes relativos a las siguientes materias:
  - Imposición de tasas o precios públicos.
  - Ordenanzas y reglamentos (externos).
  - Presupuesto del organismo, sus modificaciones y las cuentas generales.
  - Disolución o modificación del organismo autónomo o de sus estatutos o elaboración de dictamen si la iniciativa parte del Ayuntamiento.
  - Contratación de operaciones de crédito.
- e) Fijar las directrices generales, organizativas, programáticas y de gestión del Organismo Autónomo Local.
- f) Aprobar la memoria de actividades y de ejecución realizada durante el año por el Organismo Autónomo Local, conjuntamente con el balance general, dando cuenta anual al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, sobre su funcionamiento y actuación durante el ejercicio correspondiente.
- g) El Consejo Rector podrá delegar las competencias que estime oportunas en el Presidente y Vicepresidente manteniéndose siempre el principio de que la Administración es única, requiriéndose el quórum de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

**Artículo 11º.-**

Atribuciones del Presidente.-

Corresponde al Presidente del Organismo Autónomo Local las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente al Organismo Autónomo ante toda clase de autoridades, organismos y particulares, así como en cualquier índole de contratos y acciones encaminadas a la defensa de los intereses del mismo.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector dirigiendo las deliberaciones, así como decidir los empates con voto de calidad.
- c) Ostentar la máxima autoridad sobre todo el personal del Organismo Autónomo .
- d) Ejecutar los acuerdos y desarrollar las funciones que le delegue el Consejo Rector.
- e) Interponer toda clase de recursos y reclamaciones, y con las autoridades administrativas, gubernativas, juzgados y tribunales, de toda clase de acciones, denuncias o querellas criminales, conformándose o apelando las resoluciones o fallos recaídos, incluso, utilizando los recursos extraordinarios de casación y revisión ante el Tribunal Superior de Justicia y los recursos que procedan ante el Tribunal Constitucional.
- f) Vigilar la perfecta ejecución de las actividades y servicios aprobados por el Consejo Rector y llevados a cabo por el Organismo Autónomo.
- g) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior para su aprobación por el Consejo Rector.
- h) Abrir, seguir y cancelar cuantas cuentas corrientes y de ahorro sean necesarias para el desarrollo de los fines del Organismo Autónomo Local, siendo los claveros el Presidente y el Interventor.
- i) Adscribir al personal de la plantilla a los distintos puestos de trabajo, así como organizar a éste, clasificación y catalogación de los puestos de trabajo y fijación de retribuciones.
- j) Aprobar las bases de las convocatorias y expedientes de selección de personal, así como el nombramiento o contratación de éste.
- k) Incoar expedientes disciplinarios y sanción del personal del Organismo Autónomo, así como el despido del personal laboral.

- l) Aprobar toda clase de proyectos y expedientes de contratación de obras, servicios y suministros del Organismo Autónomo, así como la aprobación de todos los gastos y pagos.
- m) Adquirir, poseer, reivindicar y conservar toda clase de bienes del Organismo Autónomo Local.
- n) Organizar concursos, certámenes, concesión de becas conforme a los planes previstos por el Ayuntamiento.
- o) Conceder prórrogas en la ejecución de contratos y aprobar actas de precios contradictorios.
- p) Ejecutar el presupuesto o presupuestos conforme a las normas de contabilidad de la Administración Local.
- q) El Presidente del Consejo Rector podrá delegar cuentas competencias estime oportunas en el Vicepresidente o en otro miembro del Consejo Rector.

**Artículo 12º.-**

Competencias del Vicepresidente

El Vicepresidente del Organismo Autónomo Local, sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en las funciones que le delegue el presidente, por escrito, y dando cuenta de ello al Consejo Rector.

**Artículo 13.-**

Secretario, Interventor y Tesorero.

Los cargos de Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo Local corresponden a los funcionarios que desempeñen los citados puestos en el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, o en quienes ellos deleguen, con las funciones y atribuciones que las vigentes disposiciones confieren a cada uno de ellos.

**Artículo 14.-**

Gerente.



El Gerente del organismo tendrá las siguientes funciones, siempre bajo la dirección de la presidencia:

- a) Elaborar el desarrollo técnico de los planes anuales de actividades, y al final del año, la memoria correspondiente, así como el proyecto de presupuestos, y proponerlos al Consejo Rector.
- b) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, velar por su buena conservación, así como la del material correspondiente.
- c) Dirigir e inspeccionar los servicios del organismo autónomo local, bajo la dirección de la Presidencia.
- d) Proponer al Consejo Rector, para su aprobación, la plantilla del personal que haya de prestar servicio en el organismo.
- e) Formular las propuestas de contratación de personal temporal y las bases de los concursos para las contrataciones ordinarias.
- f) Realizar cuantos pagos y cobros correspondan y que hayan sido ordenados e intervenidos por el órgano competente.
- g) Colaborar con el Interventor y Tesorero en el control contable de la gestión económica a través de la contabilidad.
- h) Preparar dentro de los tres primeros meses de cada año, las cuentas generales del ejercicio anterior y la administración del patrimonio del organismo.
- i) Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector. Custodiar los archivos y documentación del organismo.
- j) Organizar y dirigir al personal técnico y administrativo del organismo y velar por la coordinación de los servicios a prestar.
- k) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector siguiendo las instrucciones de su presidente.

l) Las demás que expresamente le confiera el Consejo Rector o el Presidente.

m) En caso de vacante, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia.

**Artículo 15.-**

Sesiones del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre, y siempre que se estime necesario por la Presidencia, o lo solicite por escrito la tercera parte de sus miembros. Las citaciones deberán efectuarse con una antelación mínima de 48 horas, salvo en caso de urgencia, que no se someterá a plazo; a estas citaciones se unirá el orden del día. Se considerará válidamente constituido cuando se encuentren presentes la mayoría simple de todos sus miembros. Las reuniones se celebrarán en segunda convocatoria una hora más tarde, siendo suficiente en este caso que asistan el Presidente, el Secretario y un miembro más.

**Artículo 16.-**

Comisiones consultivas.

Para consulta y asesoramiento del órgano de gobierno del organismo autónomo, se podrán constituir cuantas comisiones se consideren necesarias, de acuerdo con los proyectos de actuación.

Estas comisiones estarán formadas por los órganos y personas públicas y privadas, que el Consejo Rector estime conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones.

Todos los cargos de las comisiones consultivas serán honoríficos.

**Artículo 17.-**

Reuniones de las comisiones consultivas.

Se reunirán cuando el Consejo Rector lo crea necesario.

**CAPITULO III:**

**Personal al servicio del organismo**

**Artículo 18.-**

Personal del organismo.

El organismo autónomo dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas que elabore el Consejo Rector y apruebe el Ayuntamiento en Pleno, a través de sus presupuestos.

Integrarán la plantilla del organismo autónomo:

- a) Gerente.
- b) Los empleados del Ayuntamiento destinados a este organismo.
- c) El personal contratado por el propio organismo autónomo.
- d) El personal contratado por el propio organismo autónomo para cada programa o servicio.

**Artículo 19.-**

Empleados municipales.

Cuando un empleado municipal sea destinado exclusivamente al organismo autónomo para prestar sus servicios profesionales, se integrará en su plantilla y quedará en situación de excedencia activa, computándose a todos los efectos el tiempo en que permanezca en tal situación.

**Artículo 20.-**

Reconocimiento de servicio.

El personal contratado por este organismo autónomo local, por el hecho de serlo, no adquiere la condición ni derecho alguno como funcionario o personal laboral municipal, aunque el Ayuntamiento podrá reconocerle el tiempo de servicio en la Administración Local, a los efectos pertinentes.

**Artículo 21.-**

Selección.

Para la selección y contratación del personal para el organismo, se aplicarán los principios de igualdad, mérito y capacidad, y su régimen será el de laboral a todos los efectos.

**CAPITULO IV**

## **Patrimonio y régimen económico**

### **Artículo 22.-**

Patrimonio del organismo.

A) Constituyen el patrimonio del organismo autónomo:

- 1) Los bienes y derechos que el Ayuntamiento afectase a los fines específicos del organismo.
- 2) Los bienes que el organismo adquiriera por cualquier título.
- 3) Los créditos y subvenciones que se concedan por las entidades públicas o privadas.
- 4) El producto de sus bienes propios.
- 5) El importe de los bonos y obligaciones emitidas.

B) El inventario inicial y actualizaciones de los bienes y derechos de organismo se aprobará por el Consejo Rector. La actualización se hará anualmente, con relación al 31 de diciembre del año anterior, reflejando las vicisitudes ocurridas durante el citado período. Será de aplicación a estos efectos el Reglamento de bienes de las entidades locales.

### **Artículo 23.- Presupuesto del organismo.**

A) El organismo autónomo tendrá dentro del presupuesto municipal sección presupuestaria propia y para su aprobación seguirá los mismos trámites que el del Ayuntamiento.

B) La contabilidad y rendición de cuentas del presupuesto seguirán igualmente la misma tramitación que el municipal.

C) El estado de ingresos de dicho presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de las actividades del organismo y sus servicios.
- b) Donativo y auxilios.
- c) Rentas del patrimonio.
- d) Cantidades expresamente consignadas para el organismo en los presupuestos del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.
- e) Subvenciones.

D) El estado de gastos comprenderá las cantidades precisas para el sostenimiento del organismo autónomo, reparación de las

instalaciones, haberes del personal del organismo autónomo y de las contrataciones de los diferentes programas.

**Artículo 24.-**

Tarifas y precios.

Por la utilización de servicios y bienes del organismo autónomo se podrán establecer tarifas o precios que deberán fijarse de acuerdo con el ordenamiento jurídico de las haciendas locales.

**Artículo 25.-**

Contabilidad.-

El organismo autónomo estará sometido al régimen de contabilidad pública, quedando obligado a rendir las necesarias cuentas y sometido a la fiscalización exigida en la ordenación vigente en cada momento.

## **CAPITULO V**

### **Tutela y control**

**Artículo 26.-**

Tutela del organismo autónomo.

El Ayuntamiento ejercerá la tutela del organismo conforme a lo que dispone el artículo 87 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales. En concreto se referirá a lo siguiente:

- a) Plan de funcionamiento del organismo autónomo y sus modificaciones.
- b) Presupuestos del organismo autónomo.
- c) Cuentas anuales.
- d) Aprobación por el Ayuntamiento en Pleno de todos los asuntos que excedan de la gestión prevista en los presentes estatutos según las competencias atribuidas al Consejo Rector.
- e) La depuración de responsabilidades.

- f) La suspensión de los acuerdos del Consejo Rector del organismo autónomo, cuando recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses municipales o del propio organismo o constituyan infracción manifiesta de las leyes.
- g) Obtener del órgano de gobierno y administración del organismo autónomo los informes y documentos pertinentes, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.
- h) Interpretar estos estatutos.
- i) El conocimiento de tarifas, derechos de matrículas, entradas, etc.
- j) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Consejo Rector.
- k) La aprobación de la plantilla de personal y sus retribuciones, así como los convenios colectivos que pudieran tramitarse.
- l) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, siempre que no constituyan la simple realización de la finalidad específica del organismo autónomo.
- m) La apelación al crédito público y emisión de bonos y obligaciones.
- n) La ratificación del ejercicio de acciones, reclamaciones o recursos.

## **CAPITULO VI**

### **Modificación, duración, disolución y liquidación del organismo**

#### **Artículo 27.-**

Modificación de los estatutos.

El Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria podrá definir el cambio en la forma de gestión de los servicios del mismo, bien por

iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector del organismo autónomo.

**Artículo 28.-**  
Duración.

El organismo autónomo tendrá una duración indefinida.

**Artículo 29.-**  
Disolución.

A) El organismo autónomo podrá ser disuelto:

a) Cuando así lo acuerde el Ayuntamiento en Pleno, por el voto favorable de su mayoría absoluta.

b) Por acuerdo del Consejo Rector adoptado, al menos, por los dos tercios de sus componentes, que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento en Pleno, por el voto favorable de su mayoría absoluta.

B) Al disolver el organismo autónomo, los bienes que tenga adscrito a éste, pasarán a la plena disponibilidad del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria. No obstante, las instalaciones pertenecientes a corporaciones, entidades, etc., no pasarán a propiedad municipal, sino que seguirán siendo de su respectivo titular.

## **CAPITULO VII**

### **Norma final**

**Artículo 30.-**  
Norma final.

En todo lo que no resulte contemplado en estas normas se estará a lo dispuesto que resulte de aplicación por razón de la materia, en las siguientes disposiciones, que se aplicarán analógicamente, y teniendo en cuenta que el Consejo Rector se equiparará a estos efectos al Pleno de la Corporación:

Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la

modernización del Gobierno Local, Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de R.L., aprobado por R.D. 781/86 de 18 de Abril, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de Noviembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 39/88, 30 de Diciembre y R.S. de las Corporaciones Locales."

**Artículo 31.-**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez publicado su texto en el B.O. de la Provincia, según establece el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Rincón de la Victoria, 18 de mayo de 2005.

El Alcalde,

Fdo: José Jesús Domínguez Palma.